

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

Repensando los manuales de derecho procesal

Repensando os manuais de direito processual

Rethinking procedural law textbook

Macarena Vargas Pavez 

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

Claudio Fuentes Maureira 

Universidad de Stanford, Estados Unidos

RESUMEN El presente trabajo tiene por objetivo reflexionar acerca de la necesidad de reevaluar los materiales que actualmente se usan en Chile para la enseñanza del derecho procesal en el pregrado, realizando un examen de los clásicos manuales que existen. Para lo anterior el texto analiza desde tres perspectivas los manuales de derecho procesal de mayor uso en el medio, examinando su contenido y estructura, las fuentes que consultan y los recursos pedagógicos que utilizan. A su vez, a partir de los importantes cambios que la justicia chilena ha experimentado en los últimos años, así como del análisis de la oferta manualística existente, se propone y justifica la incorporación de nuevos contenidos sustantivos y didácticos en dichos materiales, que permitan actualizarlos y mejorarlos como herramienta pedagógica.

PALABRAS CLAVE Derecho procesal, manuales, enseñanza del derecho, aprendizaje, recursos pedagógicos.

RESUMO O objetivo deste trabalho é refletir sobre a necessidade de reavaliar os materiais atualmente utilizados no Chile para o ensino do direito processual na graduação, examinando os manuais clássicos que existem. Para isso, o texto analisa os manuais de direito processual mais utilizados no meio sob três perspectivas, examinando seu conteúdo e estrutura, as fontes utilizadas e os recursos pedagógicos utilizados. Ao mesmo tempo, com base nas importantes mudanças que a justiça chilena sofreu nos últimos anos, bem como na análise da oferta didática existente, justifica-se a proposta da incorporação de novos conteúdos substantivos e didáticos nestes materiais, permitindo que sejam atualizados e enriquecer-los como uma ferramenta pedagógica.

PALAVRAS-CHAVE Lei processual, manuais, Ensino de direito, aprendizagem, recursos pedagógicos.

ABSTRACT The following paper reflects on the need to reassess the materials by which procedural law is usually taught in Chile at undergraduate level, i.e. an examination of the classical handbook that exists. For these purposes this work analyzes from three different standpoints the handbooks that are most commonly use, by examining its contents, its structure, the sources that they reference to and the pedagogical resources they deploy. Likewise, considering the important changes the Chilean justice system has face in the last years and the handbook analysis, this work proposes and justifies the introduction of new substantive and pedagogical content that will update and enhance them as a teaching tool.

KEYWORDS Procedural law, law handbooks, teaching law, learning, pedagogical resources.

Introducción

Quienes nos dedicamos a la enseñanza del derecho procesal debemos reexaminar lo que hemos estado haciendo en los últimos años. Esta afirmación tiene algún sentido de urgencia, pues todo indica que mientras el mundo cambia a pasos agigantados, en general, los profesores de derecho tenemos una inevitable tendencia a mantener el *statu quo* y un enorme apego a hacer las cosas como se han hecho siempre.

Pero los estudiantes ya no son los de antes, las formas de comunicación tampoco y lo mismo ocurre con varios de los sistemas procesales que enseñamos. El perfil de alumnos que hoy llegan a las universidades chilenas es muy distinto al de los años ochenta o noventa (Coloma, 2005). La evidencia muestra que el acceso a la universidad hoy se ha ampliado de manera muy significativa, permitiendo que más jóvenes cursen estudios de pregrado, muchos de ellos beneficiados por la política de la gratuidad implementada a partir del año 2016. Los estudiantes universitarios de hoy, son, además, nativos digitales, es decir, tuvieron una niñez con acceso a medios tecnológicos que marcaron su estilo de vida y la forma de relacionarse con los demás, que los lleva a estar permanentemente conectados.

En el ámbito procesal es imposible hacer este análisis sin considerar los profundos cambios que ha experimentado el sistema procesal chileno desde el año 2000 en adelante, cambios que han modificado drásticamente la cara de la justicia. Ello se observa en materia penal, laboral y de familia, quedando pendiente el ámbito civil. Se han creado también nuevas jurisdicciones —en áreas tan delicadas y complejas como medioambiente o libre competencia— trayendo consigo nuevos procedimientos y nuevas estructuras orgánicas.

Sin embargo, y pese a los enormes cambios que aquí brevemente se han esbozado, todo indica que los recursos pedagógicos para la enseñanza del derecho, en general, y del derecho procesal, en particular, se mantienen casi intactos. Uno de dichos recursos guarda relación con el uso de manuales como textos de estudio para estudiantes y la orientación que ellos poseen. En general, este tipo de textos se centra casi exclusivamente en el examen normativo, haciendo una exégesis de las leyes o códigos.

En contadas ocasiones incorpora otro tipo de recursos pedagógicos que permitan ampliar el «campo visual» de los estudiantes y comprender cómo las instituciones procesales funcionan en otras partes del mundo, cómo funcionan en la práctica en nuestros tribunales nacionales y cómo se aplican en la realidad (de Miranda, 2015: 3). En general, el planteamiento de los manuales tradicionales excluye este tipo de análisis, dejando fuera una extensa y riquísima fuente de información que contribuye a dar contexto a lo que enseñamos y a visualizar su impacto en la protección de los derechos de las personas.

Si bien muchos profesores han incorporado otro tipo de materiales en sus clases y varias facultades de derecho potencian el uso de nuevas metodologías que requieren de otros recursos pedagógicos, gran parte de los textos de estudio que se entregan a los estudiantes no dan cuenta de ello y replican un esquema diseñado para otra época.

El trabajo que aquí se presenta busca reflexionar acerca de la necesidad de repensar los materiales de estudio, en particular, los manuales de derecho procesal, de modo que ellos puedan ofrecer una variedad de recursos pedagógicos para un aprendizaje significativo de los estudiantes. Esta reflexión se hace en función de la experiencia de los autores como profesores de derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y la elaboración de materiales docentes que, con los años, dieron vida al libro *Introducción al Derecho Procesal. Nuevas aproximaciones*, publicado por DER Ediciones en el año 2018.

Para ello, en primer lugar, se presenta un diagnóstico acerca de la estructura, lógica y contenidos de los manuales de derecho procesal. En segundo lugar, se plantean los recursos pedagógicos que, a nuestro juicio, un manual de derecho procesal del siglo XXI debiera incluir, esto es, el derecho internacional de los derechos humanos, las reformas procesales que ha experimentado la justicia chilena en las últimas décadas, información sobre el funcionamiento práctico del sistema de justicia y espacios/ejercicios para que los alumnos puedan monitorear su aprendizaje.

Finaliza este trabajo con algunas conclusiones.

Los manuales de derecho procesal

En actualidad se observa una cada vez mayor proliferación de textos sobre derecho procesal, especialmente en materia de derecho procesal civil. Entre ellos, es posible distinguir cinco tipos distintos de materiales de estudio: monografías, compendios

de jurisprudencia, comentarios de artículos, publicaciones académicas y manuales de derecho procesal.

Las monografías son normalmente libros de una cierta extensión, que se dedican de manera profunda y detallada al análisis de una institución legal en particular, muchas veces recurriendo a análisis histórico o de derecho comparado, donde se sigue el método analítico dogmático. Se trata, en términos generales, de textos de información científica, de carácter expositivo que contienen el desarrollo de una línea argumental en el que se entrega una visión crítica y analítica de la información recogida (Espinoza, 2006: 408). En el caso del derecho, en buena medida las monografías son la base del desarrollo de la dogmática actual.

Los compendios de jurisprudencia tienen como elemento común una colección organizada de fallos, normalmente de tribunales superiores, los cuales son sistematizados de manera temática agrupándolos por institución legal o regulación normativa, mientras que los comentarios de artículos tratan normalmente de documentos muy extensos, en donde profesores de cierto prestigio analizan —artículo por artículo— el sentido, tratamiento dogmático y evolución en la jurisprudencia de una determinada pieza de la legislación en un área específica.

Por su parte, los artículos académicos publicados principalmente en revistas indexadas tienen una orientación similar a las monografías, en la medida que analizan una institución jurídica particular, aunque en una extensión menor. Es un género de escritura que proviene del mundo de las ciencias naturales y que se ha instalado en el ámbito de las ciencias sociales (Santos, 2012: 202). Dado lo anterior, en un inicio estos se caracterizaban por su brevedad y concisión y por la presentación de nuevos contenidos y datos actualizados, donde se trabaja una idea determinada o un aspecto puntual de un problema (Santos, 2012: 204-205), situación que con el tiempo ha ido cambiando, aumentándose en gran medida su extensión y complejidad (Berman, 2016: 18). Algunos de dichos artículos contienen una pregunta de investigación que será contestada durante su desarrollo, otros tienen una hipótesis que pretenden confirmar y hay algunos que se limitan a realizar un análisis dogmático de una institución legal. Estos trabajos —al igual que algunas monografías— pasan por un proceso de revisión de pares que teóricamente asegura una calidad mínima y el respeto de ciertos estándares académicos.

Por último, se encuentran los manuales de derecho procesal, entre los cuales incluimos las tradicionales separatas o apuntes de clases. En sus inicios los manuales de derecho eran las versiones escritas de las explicaciones que daba un profesor en una determinada cátedra, que él mismo escribía (Fix-Fierro, Friedman y Pérez Perdomo, 2003: 8). En este punto es dable destacar el gran peso que las separatas de Derecho Procesal de la Universidad de Chile, inicialmente preparadas por el profesor Mario Mosquera y posteriormente actualizadas por el profesor Cristian Maturana, tienen en nuestro foro. Asimismo, muchos profesores del área con el tiempo desarrollan sus

propias separatas, las cuales incluso publican más tarde como textos de estudio (por ejemplo, Bordalí, 2016; Vargas y Fuentes, 2018)

Es relevante hacer esta inclusión, porque en el ámbito del derecho procesal es posible afirmar que uno de los materiales de mayor uso para su enseñanza ha sido y posiblemente siguen siendo las separatas que profesores de cátedra preparan.

Pero, ¿qué es un manual? Un manual, en general, es un género discursivo que cumple un importante rol en la formación universitaria, pues constituye el primer acercamiento de los estudiantes al conocimiento de una determinada disciplina, permitiéndoles aprender el lenguaje de la comunidad académica en la que se insertan y así hacerse parte de ella (Boudon y Parodi, 2014: 165).

Se definen como un:

Género discursivo cuyo macropropósito comunicativo es instruir acerca de conceptos y/o procedimiento en una temática especializada. Su contexto de circulación ideal es el ámbito pedagógico y la relación entre los participantes es entre escritor experto y lector semilego o lego. Preferentemente, se hace uso de un modo de organización discursiva descriptivo y de recursos multimodales (Boudon y Parodi, 2014: 173).

Constituyen parte importante de la bibliografía básica de cursos de distintas áreas del conocimiento, según da cuenta un estudio realizado en la Escuela Lingüística de Valparaíso, llegando a un 68% en el Corpus PUCV-UCSC en el año 2013 (Boudon y Parodi, 2014: 173).

Por su parte, en la tradición legal continental de Sudamérica, producto del fenómeno de la codificación, los códigos y su estudio han constituido el centro de la educación legal (Pérez Perdomo, 2016: 7) por lo menos desde la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Para Pérez Perdomo, uno de los pocos expertos en materia de educación legal en América Latina, de todas las publicaciones de derecho a las que antes aludíamos, los manuales de derecho son los únicos —que desde sus orígenes— fueron pensados con fines pedagógicos (Pérez Perdomo, 2016: 7), independiente que en la práctica los abogados hagan un amplio uso de ellos.

Si bien todas estas publicaciones podrían ser eventualmente entregadas como material de estudio, dada su finalidad didáctica y la práctica chilena, los materiales de mayor uso y consulta han sido los manuales y separatas de derecho procesal, por lo cual avocaremos nuestro análisis a ellos.

Fuentes y esquemas de análisis

Si bien el presente trabajo no pretende agotar la revisión de todos los manuales de derecho procesal que se encuentran actualmente en el mercado chileno, se examinaron —los que a juicio de los autores— son frecuentemente utilizados por los estudiantes de derecho y que comprenden un período de más de 20 años.

Dichas publicaciones fueron examinadas desde tres puntos de vista: su estructura, las fuentes que utilizan y lo que llamamos «otros recursos pedagógicos». En las líneas que siguen analizaremos estos manuales desde estas tres perspectivas.

Estructura

Cuando hablamos de la «estructura» de los manuales de derecho procesal, estamos aludiendo a las lógicas bajo las cuales estos están contruidos. Si bien existen algunas diferencias que se comentarán cuando sea pertinente, somos de la opinión de que todos estos manuales, tanto aquellos tradicionales como aquellos más recientes, comparten ciertos rasgos. Estos se pueden resumir de la siguiente manera: se trata de materiales que están diseñados secuencial y tópicamente, con una lógica «abarcadora» centrados preeminentemente en la regulación legal.

La mayoría de estos manuales están estructurados en función de las etapas de un procedimiento judicial, es decir, describen el trayecto procesal establecido por el legislador. Esto significa que las distintas instituciones legales que son tratadas están organizadas en un determinado orden o secuencia, desde los primeros actos de un procedimiento o las discusiones que se dan al inicio de este (por ejemplo, presupuestos procesales), hasta la producción de una sentencia que pone fin a la contienda. Los manuales parecen replicar así la lógica con la cual los códigos están regulados, salvo algunas excepciones (Bordalí, 2016: 342; Romero Seguel, 2014: 238, 2015: 204, 2017 a): 414 y 2017 b): 241).

Por ejemplo, en el caso del libro *Procedimiento Civil. Juicio ordinario de Mayor Cuantía* de Ignacio Rodríguez Papic, el primer capítulo se refiere al modo de iniciar el juicio a través de una demanda y finaliza con un capítulo referido a las formas de término de este procedimiento (Rodríguez Papic, 2009: 308). Algo similar ocurre con el *Manual de Procedimiento Civil. El Juicio Ejecutivo* de Raúl Espinoza Fuentes, cuyo primer capítulo se refiere a la acción ejecutiva y finaliza con tercerías, luego de desarrollar la tramitación del cuaderno principal y del cuaderno de apremio (Espinoza, 2003: 240).

Implícitamente la estructura de estos manuales está basada en lo que hemos llamado la visión atomizada del proceso (Vargas y Fuentes, 2018: 109). Con esto queremos decir que, en general, los manuales de derecho procesal, especialmente aquellos referidos a un procedimiento en particular, están pensados desde la perspectiva de un caso individual y no desde una óptica global que comprenda que el sistema de justicia debe procesar cientos de casos en forma paralela. Los manuales comienzan así con la presentación de la demanda de un caso singular y examinan la tramitación del procedimiento hasta la dictación de la sentencia. Las únicas excepciones a este fenómeno tienen lugar cuando las mismas instituciones procesales bajo estudio «obligan» a mirar otros casos. Esto sucede, por ejemplo, con el estudio de las tercerías, el

litisconsorcio, la litispendencia y la acumulación de autos. Con todo, la mirada en estos casos sigue siendo en pequeña escala.

Asimismo, en general, estos manuales poseen una pretensión «abarcadora», lo que supone que intentan referirse a todos los tópicos vinculados a una institución procesal o a un procedimiento determinado, con distintos niveles de profundidad: algunos tópicos son tratados muy detalladamente y otros solo son mencionados. Como consecuencia de lo anterior, los índices de estas obras son muy extensos y completos, aun cuando se observe un cierto desbalance en el tratamiento de las temáticas abordadas.

Adentrándonos en el tratamiento de las instituciones jurídicas que cada manual toca, es posible observar un esquema analítico común, que ha sido levemente modificado en las obras más nuevas. Dicho esquema está conformado por la presentación de uno o más conceptos de la institución legal bajo análisis; luego de eso, se describen sus requisitos, sus características, las principales clasificaciones en función de diversos criterios, su tramitación, finalizando con sus efectos en el proceso.

Por ejemplo, el texto *Proceso civil: los recursos procesales y otros medios de impugnación* de los profesores Andrés Bordalí, Gonzalo Cortez y Diego Palomo —con excepción del capítulo primero— está organizado temáticamente en función de los distintos recursos procesales, los cuales se analizan en nueve subtemas: nociones generales, concepto, fundamento, características, presupuestos, resolución impugnante, legitimación, tribunal competente, requisitos y procedimientos (Bordalí, Cortez y Palomo, 2019: 416). Es posible observar el mismo fenómeno en el manual de Ignacio Rodríguez Papic (Rodríguez Papic, 2009: 308) y en el reciente texto *Curso de Derecho Procesal Civil* de Cristián Ramírez Tagle (2019: 272).

Finalmente, en general, los manuales de derecho procesal tienen como objeto de atención preferente la regulación legal de una institución jurídica, lo que supone dos rasgos a destacar. Primero, condiciona la lógica y el orden en que el manual es construido, pues —descontando la sección en la cual se dan definiciones de la institución en estudio— el análisis se focaliza en sistematizar la normativa con la que el legislador regula dicha institución, lo que se hace siguiendo el esquema previamente indicado. Es poco común encontrar textos que sean construidos con un punto de partida distinto de la ley, como sucedería, por ejemplo, si ellos examinaran cómo se litiga en este tipo de casos y, por tanto, se refirieran a las principales discusiones que se dan en el foro o examinaran una determinada institución a la luz de las discusiones jurisprudenciales existentes en la materia.

Segundo, las fuentes normativas que son sometidas a análisis son principalmente códigos procesales. En general, en los manuales no se observa un examen de otras fuentes normativas y la interacción que estas tienen, por ejemplo, con la regulación constitucional o la regulación de rango infra legal. La interacción entre el análisis legal y otras fuentes no regulatorias, como la doctrina y la jurisprudencia, es secundaria y

solo con el objetivo de ejemplificar o pormenorizar un requisito, una característica o un efecto de la institución legal en comento. Una excepción a esta tendencia, aunque el predominio sigue siendo el análisis legal, es el libro *Proceso Civil. Normas comunes a todo procedimiento* de Gonzalo Cortez y Diego Palomo, en el cual se incorpora la ley de tramitación digital, haciéndose un análisis de los auto acordados dictados con ocasión de dicha ley (Cortez y Palomo, 2018: 77).

Fuentes

Una segunda perspectiva de análisis se relaciona con el tipo de fuentes que los manuales de derecho procesal utilizan. Las fuentes a las cuales dichos libros hacen referencia son un indicativo de las perspectivas consideradas para su desarrollo y de las que se estiman son importantes informar al lector para efectos de entender el procedimiento y la institución legal en estudio.

La **tabla 1** da cuenta de los diversos tipos de fuentes a las que algunos manuales de derecho procesal hacen referencia. Se han seleccionado ocho textos que, a juicio de los autores, son de frecuente aplicación en nuestro medio, intentado cubrir un espectro temporal amplio que va desde el año 1995 al 2018.¹ Desde luego, se trata de una muestra no representativa que solo busca ilustrar los puntos que aquí se desarrollan.

Para estos efectos, se analizan los siguientes manuales:

- *Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Procesos declarativos* de Alex Carocca (2003)
- *Manual de Procedimiento Civil. El Juicio Ejecutivo* de Raúl Espinoza Fuentes (2003)
- *Curso de Derecho Procesal Civil, Tomo II* de Claudio Díaz (2006)
- *De las disposiciones comunes a todo procedimiento* de Carlos Stoeihrel (2007)
- *Procedimiento Civil. Juicio Ordinario de Mayor Cuantía* de Ignacio Rodríguez Papić (2009)
- *Manual de Derecho Procesal Civil. Parte general* de Raúl Núñez Ojeda y Álvaro Pérez Ragone (2013)
- *Proceso civil: Normas comunes a todo procedimiento* de Gonzalo Cortez y Diego Palomo (2018)
- *Proceso civil: los recursos procesales y otros medios de impugnación* de Andrés Bordalí, Gonzalo Cortez y Diego Palomo (2019).²

Como se observa, la gran mayoría de los manuales hacen referencia a dos tipos de fuentes, las monografías y jurisprudencia. Usualmente estas monografías son usadas

Tabla 1. Fuentes citadas en manuales de derecho procesal.

Manuales	Monografías	Artículos	Jurisprudencia	Obras extranjeras
Rodríguez Papic (2009)	56	5	Sí	16
Stoehrel (2007)	27	1	Sí	3
Espinosa Fuentes (2003)	0	0	Sí	0
Carocca Pérez – Tomo II (2003)	25	3	Sí	14
Díaz Uribe - Tomo II (2006)	38	1	Sí	13
Pérez Ragone y Núñez Ojeda (2014)	42	4	Sí	28
Bordalí, Cortez y Palomo (2013)	46	4	Sí	34
Cortez y Palomo (2018)	63	4	Sí	21

Fuente: Elaboración propia.

para respaldar o proveer de una definición de la institución legal bajo análisis (monografías extranjeras), para presentar soluciones a vacíos normativos o dar una explicación sobre el uso que la legislación realiza de expresiones ambiguas o de textura abierta (monografías nacionales).

A su vez, no todos los textos hacen referencia a artículos académicos y, aquellos que sí lo hacen, hacen una referencia marginal, con una sola excepción (Cortez y Palomo, 2018: 77). Se observa igualmente que las mayores referencias a este tipo de fuentes encuentran en obras más nuevas. Lo anterior puede tener una explicación por la proliferación de este tipo de publicaciones y la profundidad con las que tratan ciertos temas (Berman, 2016: 19). Con todo, no parece ser habitual que estas fuentes de información sean reseñadas en los manuales.

La gran mayoría de las obras analizadas hacen referencia a trabajos sobre derecho extranjero. Pese a ello, tienen un rol secundario y generalmente se hacen como un antecedente histórico de una determinada institución legal o como una fuente para dar cuenta de una definición de la institución misma.³

Por otra parte, todos los textos revisados hacen uso de jurisprudencia, aunque de manera diversa. Los manuales más antiguos se limitan a dar cuenta de la respuesta que la jurisprudencia ha dado a un vacío normativo, es decir, explicar la interpretación de un requisito de una institución se utiliza para ilustrar casos en que la referida institución ha operado. En general, la jurisprudencia es mencionada en forma escue-

3. Un ejemplo manifiesto de lo anterior es el caso de la obra Cortez y Palomo, quienes recurren en buena medida a autores de otros países —dogmática española— para definiciones sobre instituciones legales.

ta, ya sea a través de una nota a pie de página o en un párrafo donde se cita de manera explícita un pronunciamiento puntual de nuestros tribunales superiores.

Sin embargo, es posible observar que el uso de la jurisprudencia ha ido variando en el último tiempo, especialmente en las obras de los profesores Raúl Núñez Ojeda y Álvaro Pérez Ragone, por una parte, y de los profesores Andrés Bordalí, Gonzalo Cortez y Diego Palomo, por otra. En dichas publicaciones, la jurisprudencia si bien mantiene un rol secundario, adquiere mayor preponderancia en dos sentidos. En primer lugar, su utilización es habitual en el tratamiento de cada una de las instituciones analizadas. Así, por ejemplo, se hace uso de la jurisprudencia para mostrar cómo se ha entendido la noción de «causa de pedir» a propósito del estudio de la cosa juzgada y las corrientes que han seguido los tribunales superiores al respecto (Cortez y Palomo, 2018: 240-350). En un segundo sentido, la jurisprudencia tiene literalmente una mayor presencia «física», no limitándose a una nota de pie de página o a un párrafo, sino que se observan transcripciones de fallos con algunos comentarios por parte de los autores. Por ejemplo, en la obra de los profesores Núñez Ojeda y Pérez Ragone sobre el procedimiento ordinario de mayor cuantía, cada capítulo comienza con un fallo íntegramente transcrito a partir del cual se realizan algunas preguntas de análisis (Núñez Ojeda y Pérez Ragone, 2013: 510). Una estructura similar sigue el trabajo del profesor Claudio Díaz (2006: 449). En estos textos la jurisprudencia es incorporada para ser objeto de lectura por parte de los estudiantes y, en algunos casos, se hacen preguntas para que estos reflexionen en torno a ella. Con todo, no se observa un análisis de jurisprudencia internacional ni del derecho internacional de los derechos humanos, como si sucede —desde hace ya varios años— por ejemplo, en algunos manuales extranjeros (Ramos Méndez, 1992; Moreno Catena y Cortez Domínguez, 1997; De la Oliva y otros, 2004; Ortells Ramos y otros, 2018).

Desde esta perspectiva, conviene entonces no solo poner atención en aquello que es citado, sino también en lo que se omite o que se encuentra ausente. Desde esta óptica es posible concluir algunos puntos de interés.

Primero, a excepción de uno, ninguno de los manuales revisados cita trabajos en inglés.⁴ Las obras citadas están en su vasta mayoría en español, con algunas excepciones donde hay referencias a obras en francés, alemán o italiano. Ello puede deberse a que la tradición jurídica que inspira al sistema procesal chileno encuentra sus fundamentos en el derecho continental y no en la tradición del *common law*, cuyas obras principalmente se encuentran escritas en inglés. Otra posible explicación guarda relación con que la gran mayoría de los profesores de derecho procesal que han cursado estudios de doctorado lo han hecho en España, por tanto, resulta natural que estos tengan mayor conocimiento de dichas obras y hagan referencias a ellas (Maturana,

4. La excepción es el trabajo de los profesores Álvaro Pérez Ragone y Raúl Núñez Ojeda, cuyo trabajo cita amplia literatura angloamericana e inglesa.

2017: 238). Por lo anterior, no resulta sorprendente que la referencia a obras en otro idioma sea marginal.

Segundo, es poco habitual que los manuales revisados hagan referencia a textos que hagan uso de un enfoque extralegal o extrajurídico, es decir, que utilicen obras cuyo marco teórico de análisis no sea el derecho. Con la excepción de menciones a obras de filosofía o de historia, en general, no se observan referencias a obras de sociología o antropología que podrían aportar nuevas perspectivas (Coloma, 2005). Tampoco se hace referencia a medios de prensa ni a contenidos virtuales y, en los manuales sobre procedimientos, igualmente no se mencionan litigios reales en que el uso de una determinada institución legal haya sido decisivo y este sea objeto de análisis (de Miranda, 2015: 8).

Otros recursos pedagógicos

Finalizamos el análisis de estos manuales recordando que su objetivo principal, por regla general, es servir de apoyo y guía para el proceso de aprendizaje de estudiantes de derecho.⁵ Al respecto, surge la pregunta sobre los recursos pedagógicos que estos manuales utilizan para dar a conocer su contenido de manera didáctica a los lectores.

Asumiendo que la sistematización de la normativa legal bajo un determinado esquema de análisis uniforme es una herramienta que cumple con el objetivo planteado, cabe preguntarse si es posible sumar otro tipo de recursos pedagógicos que permitan alcanzar dicha finalidad.

De acuerdo con la revisión realizada, la mitad de las obras hace una exposición sistemática de la regulación como única herramienta metodológica, no encontrándose otros recursos adicionales (Rodríguez Papic, 2009; Stoeihel, 2007; Espinosa Fuentes, 2003; Bordalí, 2019; Cortez y Palomo, 2013)

Con todo, obras más recientes han incorporado otro tipo de recursos pedagógicos, entre los que destaca el uso de esquemas, mapas conceptuales, preguntas de análisis y casos. Por ejemplo, los mapas conceptuales se utilizan para dar cuenta de la secuencia de algunos actos procesales, como ocurre típicamente con las etapas de un procedimiento (Núñez Ojeda y Pérez Ragone, 2013: 14, 90 y 117) o para presentar las clasificaciones de una determinada institución procesal, por ejemplo, los distintos tipos de terceros (Cortez y Palomo, 2018: 140).

De los textos revisados, los del profesor Díaz y de los profesores Núñez Ojeda y

5. Solo como vía de ejemplo, la reciente obra de los profesores Cortez y Palomo sobre normas comunes a todo procedimiento es presentada editorialmente con este como su principal objetivo: «Es un texto dirigido principalmente a los alumnos de la carrera de Derecho, pero las referencias a la doctrina más autorizada y a la jurisprudencia reciente, la hacen ser una obra de utilidad también para quienes se dedican al ejercicio de la profesión y para los jueces». La misma descripción se entrega en la obra *Recursos procesales* de los mismos autores más el profesor Bordalí.

Pérez Ragone, hacen uso de preguntas. En el primer caso, las preguntas se encuentran intercaladas entre las distintas secciones que conforman los capítulos de la obra, mientras que en el segundo, las preguntas se sitúan después de cada fallo transcrito en el cuerpo principal. En ambos textos, la mayoría de las preguntas apuntan a guiar la lectura del estudiante, presentado interrogantes sobre los elementos esenciales de las temáticas que son objeto de análisis.

En cuanto a los casos, es decir, escenarios fácticos para que los estudiantes puedan aplicar una institución jurídica, es posible encontrarlos en las obras de los profesores Díaz, Romero Seguel y Núñez Ojeda con Pérez Ragone. En estos textos, se trata de escenarios fácticos breves, respecto de las cuales se realizan tres o cuatro preguntas, pero sin agregar las respuestas, con la excepción del libro de los profesores Núñez Ojeda y Pérez Ragone.

Finalmente, fue posible identificar un recurso pedagógico que es utilizado solo por los profesores Cortez y Palomo, que refiere a la transcripción de documentos judiciales (escritos) donde se hace uso de la institución legal objeto de estudio. Estos escritos son utilizados para ejemplificar cómo se materializa dicha institución en un caso concreto, aunque no son objeto de ningún tipo de análisis o explicación posterior. Así, es posible encontrar, un escrito de patrocinio y poder (Cortez y Palomo, 2018: 154), de comparecencia de agente oficioso (Cortez y Palomo, 2018: 166), una sentencia interlocutoria de prueba (Cortez y Palomo, 2018: 181) y la parte expositiva de una sentencia (Cortez y Palomo, 2018: 192).

Ahora bien, si se revisan las preguntas que se plantean en relación con la jurisprudencia o los contenidos, no queda claro el objetivo de ellas: si es focalizar la lectura de los estudiantes hacia aspectos considerados más relevantes, fomentar el aprendizaje de una cierta metodología de análisis, propiciar el auto examen de los estudiantes y así determinar su nivel de comprensión sobre aspectos centrales o entregar herramientas para la utilización de una determinada institución procesal. Puede que se trate de una combinación de algunos o de todos estos objetivos, y que ellos logren en la práctica. Sin embargo, los manuales examinados no explican el sentido con que ellas se utilizan.

En conclusión, si bien algunos de los manuales revisados han innovado en materia de recursos pedagógicos, la principal herramienta con esta finalidad sigue siendo la exposición y análisis de la normativa legal, mediante un esquema analítico común que se repite respecto de cada institución. El uso de otros recursos es menor y no parecen tener una relación nítida con el contenido estudiado, es decir, no es claro cuál es el uso que la obra les asigna.

¿Qué elementos debe contener un manual de derecho procesal del siglo XXI?

Nos parece que un manual de derecho procesal, además del análisis de las normas y la referencia a fallos ilustrativos sobre puntos debatidos, debe incorporar como parte integrante de los recursos pedagógicos los siguientes elementos:

- Derecho internacional de los derechos humanos
- Reformas procesales de los últimos años
- Funcionamiento de las instituciones procesales en la práctica

Estos elementos deben incorporarse de forma fluida y flexible, para permitir que estos nuevos recursos pedagógicos «dialoguen» con las normas legales. Creemos que su inclusión permite a los estudiantes acceder a información de interés, generar reflexiones y propiciar un análisis crítico de lo estudiado.

A ello se debe sumar el recurso que nos proveen las tecnologías de la información, incorporando en los manuales los links donde consultar publicaciones electrónicas, revistas, informes, entre otros, para quienes quieran profundizar y ampliar sus conocimientos (Berman, 2016: 29 y ss.). El carácter de nativos digitales de los actuales estudiantes universitarios facilita una interacción constante con estos recursos que inciden en el modo de procesar la información y en sus procesos de aprendizaje (Coloma, 2005).

A continuación, se desarrolla cada uno de ellos.

Derecho internacional de los derechos humanos

Nos parece que en la actualidad no es posible enseñar derecho procesal sin incorporar como un eje central el estudio de los derechos humanos y los mecanismos para hacerlos exigibles.

Desde una perspectiva formal, esta aseveración se funda en el carácter de fuente del derecho que poseen los tratados internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de la República. Desde una perspectiva sustantiva, la interpretación y aplicación de sus normas por parte de los tribunales internacionales contribuye a determinar el contenido y alcance de los derechos regulados en las legislaciones domésticas, fijando estándares exigibles a los estados miembros de los respectivos tratados.

En el caso de nuestro país, el impacto de los tratados internacionales de derecho humanos es innegable. Desde el retorno a la democracia a principios de los noventa, una parte importante de las modificaciones sustantivas y procesales encuentran su inspiración y fundamento en dichos cuerpos normativos. Solo por mencionar un ejemplo, es indudable el giro copernicano que ha experimentado la legislación procesal de familia luego de la ratificación por nuestro país de la Convención de Derechos del Niño en 1989.

En este ámbito se observa, entre otras de las múltiples reformas legales, la eli-

minación de la distinción entre hijos legítimos, ilegítimos y naturales que implicó una modificación al Código Civil en el año 1998; la dictación de la Ley 20084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal promulgada en el año 2005 y la modificación del Código Penal⁶, el Código de Procedimiento Penal y el Código Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil a través de la Ley 19927 promulgada en el año 2014.⁷ Desde una perspectiva procesal, la ley que crea los Tribunales de Familia, que se analiza más adelante, es otra muestra de ello.

Por su parte, la jurisprudencia de los tribunales internacionales, en particular la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (Corte IDH) entrega una batería de insumos para enseñar muchos de los contenidos que se instruyen en los cursos de derecho procesal. Por ejemplo, en relación con el derecho a un debido proceso y, dada la pobre regulación de esta garantía en nuestra Constitución, los estándares que es posible extraer de los fallos de la Corte IDH constituyen una sólida base sobre la cual iniciar el estudio de esta temática, sin mencionar el hecho de que existen sentencias condenatorias en contra en nuestro país, que en su gran mayoría han declarado violado este derecho por parte de nuestros tribunales de justicia.

En efecto, a partir de la interpretación este tribunal ha realizado del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido posible construir la noción de debido que conocemos y enseñamos a nuestros alumnos. Así, en el caso *Loor vs. Panamá* de 2010, la Corte IDH sostuvo, por una parte, que cualquier decisión de una autoridad judicial que pueda afectar el derecho de las personas debe ser adoptada en el marco de un debido proceso legal y, por otra, que el elenco de garantías mínimas que se desprenden del artículo 8.2 de la Convención se aplican a todo tipo de procedimientos.⁸ En el caso *Yatama vs. Nicaragua* de 2005 la Corte IDH se refiere a este derecho como aquel:

Conjunto de requisitos que debe observarse en las instancias procesales [...] a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto que pueda afectar a sus derechos.⁹

Otro ejemplo de lo anterior es el estudio de la comparecencia letrada obligatoria

6. Esta ley crea un sistema jurídico especializado en adolescentes (personas en desarrollo), reconociéndolos como sujetos de derecho, garantizando la aplicación de las normas del debido proceso.

7. Esta ley busca reprimir la pornografía infantil modificando la normativa actual, eleva la edad mínima para que se estime que un menor consiente válidamente en una relación sexual, de 12-14 años, y eleva penas de los delitos de violación, estupro y abuso sexual, entre otros.

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Loor versus Panamá*, sentencia del 23 de noviembre del 2010, párr. 142.

9. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Yatama versus Nicaragua*, sentencia del 23 de junio de 2005.

según lo dispuesto en la Ley 18120, temática que nos reconduce inevitablemente al estudio del derecho a la defensa, consagrado en la Convención y al examen de la jurisprudencia de la Corte IDH en esta materia.

Así, a la luz del artículo 8.2 se desprenden una serie de exigencias para ejercer este derecho, entre ellas, contar con un traductor si ello es necesario para que las partes comprendan a cabalidad de que trata el proceso y puedan defenderse adecuada y efectivamente y que las partes puedan contar con tiempo para preparar sus descargos. En relación con esta norma, la Corte IDH ha sostenido que para satisfacer el artículo 8.2 el Estado debe informar de manera «expresa, clara, integral y suficientemente detallada» sobre la causa de la acusación que se formula, las razones, los fundamentos probatorios y caracterización legal de los hechos que se le imputan.¹⁰

Lo antes expresado quiere mostrar la directa relación que existe entre los contenidos clásicos de un programa de asignatura de derecho procesal y el derecho internacional de los derechos humanos. Esto permite, además, introducir a los estudiantes en áreas temáticas que posiblemente estudiarán en otros cursos en el futuro, como derecho internacional público, y mostrar la conexión y complementariedad que existen entre las distintas asignaturas que se enseñan durante la carrera de derecho. Esto último contribuye a que los estudiantes puedan tener una mirada comprensiva del fenómeno jurídico y romper la tendencia de separar las distintas asignaturas como si fueran compartimentos estancos.

Reformas procesales de las últimas décadas

Un manual de derecho procesal de los nuevos tiempos debe, a nuestro juicio, incorporar las reformas procesales que ha experimentado el sistema de justicia en los últimos años. En efecto, desde el año 2000 en adelante se ha modificado la estructura de los procedimientos y la organización orgánica de los tribunales de manera tal que muchos abogados y abogadas formados en los ochenta ya no los reconocen.

Estos cambios tienen como telón de fondo el reconocimiento y aplicación de tratados internacionales que exigen del derecho internacional de los derechos humanos en los distintos ámbitos, tal como se ha explicado en el punto anterior.

La reforma procesal penal es tal vez el paradigma de este cambio. A través de la estructuración de procesos acusatorios, orales y públicos y con la incorporación de nuevos actores —Ministerio Público y Defensoría Penal Pública— ha modificado, especialmente a los ojos de los ciudadanos comunes, la forma de impartir justicia. Se trata de una reforma que instala nuevos paradigmas en relación con el respeto y protección de las garantías del imputado y a la noción de juicio oral como el escena-

10. Corte IDH, *Barreto Leiva versus Venezuela. Fondo, reparaciones y costas*, sentencia del 17 de noviembre de 2009, serie C, núm. 206.

rio procesal por excelencia. Contempla también procedimientos especiales, como el simplificado y el abreviado, que buscan agilizar la respuesta estatal para cierta tipología de casos. Las salidas alternativas van también en esa misma dirección.

A ella se suma más tarde, en el año 2005, la reforma a la justicia de familia con un drástico cambio en el enfoque y tratamiento de los conflictos que esta conoce, haciendo suya la concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos propuesta por la Convención de Derechos del Niño. Los procedimientos que la Ley de Tribunales de Familia incorpora, uno de aplicación general y otros de carácter especial, como por ejemplo el de violencia intrafamiliar y el de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se estructuran sobre la base de audiencias, con un rol más activo de los jueces tanto en términos probatorios como cautelares y donde, además, se integra la mediación como mecanismo colaborativo para la resolución de los conflictos.

Años más tarde, en el 2007, se aprueba la reforma laboral que modifica la estructura de los procedimientos en el mismo sentido, esto es, procesos basados en audiencias que facilitan la inmediatez, la concentración y la publicidad de las actuaciones judiciales. Esta reforma trae consigo interesantes modificaciones a nivel probatorio, con la prueba indiciaria, y a nivel y recursivo, con la creación de recurso de unificación de la jurisprudencia. Además, del procedimiento ordinario de aplicación general, se incluyen dos nuevos procedimientos que han marcado una diferencia con la legislación anterior: el procedimiento de tutela de derechos fundamentales y el procedimiento monitorio. A ello, se añade la creación de los tribunales de cobranza laboral y previsional, con su respectiva estructura procedimental.

Creemos que estas reformas procesales cambian un paradigma de nuestros procedimientos, su lógica y regulación; cambio que genera la necesidad de hacer una reflexión sobre cómo se enseña el derecho procesal y los materiales que utilizamos y, en concreto, si los manuales tradicionales tienen sentido en el contexto actual. De hecho, esta misma reflexión se hizo hace muchos años atrás en el contexto de la reforma procesal penal, cuya problemática se resume en la siguiente cita:

A través del carácter oral y público del procedimiento se pretendía establecer un nuevo entorno de trabajo e incentivos para los profesionales del Derecho, que cambiara significativamente sus prácticas. Ello requería también cambios muy profundos en la educación legal tradicional. Como se podrá comprender, el entrenar abogados para manejar el expediente es algo totalmente diverso que su entrenamiento para litigar en audiencias orales del más diverso tipo. (Duce, 2008: 15)

Funcionamiento del sistema procesal en la práctica. El proceso en la realidad

Un texto de estudio de derecho procesal debiera acercar el derecho procesal a los

estudiantes, aspirando a hacerlo más tangible. Ello supone mostrarles las consecuencias que este tiene en el día a día, cómo se manifiesta en el trabajo de los tribunales de justicia y en el ejercicio profesional de los abogados y abogadas litigantes, lo que además contribuirá a mantener su motivación en el estudio (Coloma, 2005). Es decir, supone explicar cómo operan las reglas e instituciones procesales en la realidad.

Con ello se pretende evidenciar que el derecho procesal está lejos de ser una rama del derecho aséptica (de Miranda, 2015: 3), neutra o atemporal que, por el contrario, se trata de un derecho vivo, que cambia y evoluciona y es el reflejo del contexto social y cultural donde opera. Ello permitiría aminorar —en la medida de lo posible— la brecha que existe entre los libros y el derecho en la práctica. En otras palabras, reducir el gran abismo que existe entre lo que se enseña en las salas de clases y lo que ocurre allá afuera en el mundo real.

Creemos que hay, al menos, dos formas de concretar lo antes señalado.

Medios de comunicación

Una es a través de notas de prensa mostrando la aplicación de una determinada institución a un caso real. Los medios de comunicación —ya sea prensa escrita, radial o a través de las redes sociales— provee de un riquísimo material para incluir en un manual de derecho procesal. Ilustrar un determinado contenido con información sobre casos reales y personas de carne y hueso contribuye a una mejor comprensión acerca de la aplicación y consecuencias de una determinada norma o institución procesal.

En esto las tecnologías de la información son un gran aliado, pues en un manual se pueden incluir referencias a videos, podcasts, enlaces donde leer entrevistas, reportajes o artículos de opinión atinentes a la materia objeto de estudio.

Por ejemplo, cómo no utilizar las noticias referidas al caso del desplome del edificio Alto Río en Concepción con ocasión del terremoto que sacudió a Chile en el 2010 y que provocó la muerte de 8 personas. Estos hechos dieron origen a acciones legales en sede penal y en sede civil.¹¹ En esta última, los afectados interpusieron una demanda de indemnización de perjuicios en contra de la inmobiliaria responsable, atravesando todas las instancias jurisdiccionales, llegando hasta la Corte Suprema. El máximo tribunal ratificó la sentencia dictada en contra de la demandada, en causa rol 3551/2013,¹² que había sido condenada a pagar la suma de 300 millones de pesos por concepto de daño moral.¹³

Esta sola información fue dada a conocer por varios medios de comunicación,

11. «Alto Río: afectados presentan demanda para hacer efectivo pago de indemnizaciones». *El Mercurio*, 16 de noviembre de 2014, disponible en bit.ly/38CV92W.

12. Sentencia del 24 de octubre de 2013.

13. Álvaro Guerrero, «Alto Río. Corte Suprema ratifica millonaria indemnización». *La Tercera*, 26 de octubre de 2013, disponible en bit.ly/36p8fhk.

tanto de la prensa escrita, radial como de televisión, que proveen de material de trabajo a incluir en un manual referido, por ejemplo, a los recursos procesales, a la organización de los tribunales o las resoluciones judiciales, por mencionar algunas posibilidades.

En materia penal las oportunidades de hacer uso de las notas de prensa se multiplican, pues dado el sistema basado en audiencias antes explicado, con primacía de la oralidad y la publicidad de los actos procesales, permiten acceder a registros audiovisuales, incluso —en algunos casos de gran conmoción pública— con transmisiones en vivo a través del canal del Poder Judicial. Ello ocurrió, por ejemplo, con la audiencia de formalización de la investigación contra el imputado por el delito de incendio en estación del metro La Granja,¹⁴ hechos ocurridos con ocasión de las movilizaciones sociales de octubre y noviembre del 2019.

La evidencia empírica

Una segunda forma de «traer la realidad» es hacer uso de la evidencia empírica. Si bien en el derecho procesal la realización de estudios de campo es relativamente bajo, ello poco a poco ha ido cambiando y hoy existen investigaciones que permiten conocer, por ejemplo, la trayectoria que siguen las causas en los tribunales civiles de Santiago¹⁵ o el perfil de los litigantes en los procedimientos ordinarios de mayor cuantía en sede civil (Lillo, 2020: 35).

Por ejemplo, en un manual sobre el proceso de ejecución civil no es posible dejar de lado la contundente evidencia que existe sobre el peso que este tipo de juicios tiene en la carga de trabajo de los tribunales con competencia en materia civil. Un estudio del año 2009 muestra que un 96,4% de las causas terminadas en Santiago en sede civil corresponde a juicios ejecutivos. De ellas, un 70,5% son iniciadas a través de la presentación de una demanda ejecutiva y un 25,8% a través de las llamadas gestiones preparatorias de la vía ejecutiva.

Datos como estos pueden permitir a los estudiantes reflexionar, por ejemplo, sobre el quehacer prioritario de los jueces civiles en la actualidad o sobre las razones que explican la alta tasa de la cobranza judicial. Este mismo estudio da cuenta también de las formas de término de los juicios ejecutivos: el 96% de estas causas terminan por medio de llamadas salidas tempranas (por ejemplo, «demandas sin movimiento» o «no da curso a la demanda»), según los registros y nomenclatura del Poder Judicial y solo una muy baja porción de ellas llega a la sentencia (0,4%)¹⁶

14. «Audiencia de formalización de la investigación contra imputado por incendio en estación La Granja del Metro» *Poder Judicial TV*, 9 de noviembre de 2019, disponible en bit.ly/38zVTpp.

15. *Estudio de análisis de la trayectoria de las causas civiles en los tribunales de Santiago*, p.15. Disponible en bit.ly/2Ulp155.

16. *Estudio de análisis de la trayectoria de las causas civiles en los tribunales de Santiago*, p.51. Disponible

Un estudio más reciente arroja interesantes resultados acerca del perfil de los litigantes en los procedimientos ordinarios, ejecutivos y sumarios (Lillo, 2020: 9-17). Se observa, por ejemplo, que en los dos primeros casos, las personas jurídicas de derecho privado son los principales demandantes del sistema con una presencia cercana al 90%, mientras que en los procedimientos sumarios ello se invierte, siendo las personas naturales las que acuden con mayor frecuencia a los tribunales con un 62% (Lillo, 2020: 9-17). Otros datos que llaman la atención se relacionan, por ejemplo, con el tipo de personas jurídicas que inician un procedimiento ordinario. Ellas son principalmente sociedades civiles y comerciales (96,2%) (Lillo, 2020: 129), cuyas actividades están preferentemente ligadas al mundo financiero (48,7%) y a la compra, venta y alquiler de inmuebles propios y arrendados, esto es, sector inmobiliario (16,4%) (Lillo, 2020: 133).

Desde luego, los estudios antes señalados entregan muchos otros datos que no es del caso reproducir en este trabajo. La presentación de algunos de ellos solo quiere ilustrar el recurso pedagógico que constituyen, pues permiten entregar a los estudiantes valiosa información de contexto acerca de lo que ocurre en la práctica, en los tribunales de justicia, allá afuera de la sala de clases.

Conclusiones

Este trabajo pretende invitar a los profesores de derecho procesal a repensar los materiales de estudio que utilizamos cotidianamente. Hemos centrado nuestra atención en los manuales, pues ellos son probablemente los más utilizados en nuestras facultades de derecho pues tienen la virtud de entregar en forma ordenada y esquemática los principales contenidos en una determinada asignatura, permitiendo a los alumnos formarse una visión completa de los elementos centrales.

Sin embargo, la gran mayoría de los textos analizados se focalizan principalmente en la exposición sistemática de la normativa vigente con cierta pretensión de exhaustividad. Además de la doctrina nacional, las fuentes utilizadas en estos manuales son preferentemente obras extranjeras españolas y se observa un uso más bien secundario de la jurisprudencia.

Con todo, es justo reconocer que se trata de una tendencia que parece ir en retirada, pues textos más recientes comienzan a incorporar nuevos contenidos y enfoques, como el tratamiento de la jurisprudencia más allá de la mera mención, la incorporación de casos que sitúan a los estudiantes en escenarios fácticos —reales o ficticios— donde deben aplicar los contenidos enseñados, además, de la inclusión de preguntas para guiar su estudio.

Sin embargo, creemos que se puede innovar aún más y sumar a estos esfuerzos

en bit.ly/2Ulp1s5.

nuevos recursos pedagógicos. En particular, nos parece imprescindible que los manuales de derecho procesal del futuro integren de manera decidida y vigorosa el estudio del derecho internacional de los derechos humanos (tanto los tratados internacionales ratificados por Chile como la jurisprudencia de las cortes internacionales), las reformas procesales que ha experimentado nuestro sistema de justicia penal, laboral y familiar en las últimas décadas y la evidencia empírica a través de notas de prensa y estudios de campo.

Todos estos recursos pedagógicos permiten ampliar la mirada de nuestros estudiantes, planteándoles preguntas que les ayuden a formar un pensamiento crítico y entregándoles más y mejores herramientas para desenvolverse adecuadamente en el mundo profesional al que ingresarán en los próximos años.

Referencias

- BERMAN, Douglas (2016). «Academia jurídica en acción. El poder, las posibilidades y las dificultades de los profesores que administran blogs de derecho». *Academia: Revista sobre enseñanza del Derecho*, 14 (27): 15-40.
- BORDALÍ, Andrés (2016). *Derecho Jurisdiccional*. Valdivia: Ediciones Derecho Austral.
- BORDALÍ, Andrés; Gonzalo Cortez, y Diego Palomo (2019). *Proceso civil. Los recursos procesales y otros medios de impugnación*. 2.^a ed. Santiago: Thomson Reuters.
- BOUDON, Enrique; Parodi, Giovanni (2014). «Artefactos multisemióticos y discurso académico de la Economía: Construcción de conocimientos en el género Manual»: *Revista Signos, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Valparaíso*, Chile, vol. 47, núm. 85: 164-195.
- CAROCCA, Alex (2003). *Manual de Derecho Procesal. Tomo II, Procesos declarativos*. Santiago: Lexis Nexis.
- COLOMA, Rodrigo (2005). «El ocaso del profesor Binns: Un ensayo acerca de la enseñanza del derecho en Chile». *Ius et Praxis*, 11 (1): 133-172. Disponible en bit.ly/3eRVMXa.
- CORTEZ, Gonzalo y Diego Palomo (2018). *Proceso civil: Normas comunes a todo procedimiento e incidentes*. 2.^a ed. Santiago: Thomson Reuters.
- DE LA OLIVA, Andrés, Sara Aragonese, Rafael Hinojosa, Julio Muerza y José Antonio Tomé (2004). *Derecho Procesal Penal*. 7.^a ed. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- DE MIRANDA, Carlos (2015). «Propuesta de modelo para la docencia del derecho procesal». *Revista de Educación y Derecho*, 12: 1-17. Disponible en bit.ly/3lrDJtz.
- DÍAZ, Claudio (2006). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Santiago: Legal Publishing.
- DUCE, Mauricio (2008). «La experiencia chilena en la enseñanza del litigio oral. Iter Criminis». *Instituto Nacional de Ciencias Penales*, 5, Cuarta Época: 11-44.
- ESPINOZA FUENTES, Raúl (2003). *Manual de Procedimiento Civil. El Juicio Ejecutivo*.

- 11^a. ed. Santiago: Editorial Jurídica.
- ESPINOZA, Norelkys y Ángel Gabriel Rincón (2006). «Instrucciones para la elaboración y presentación de monografías: La visión de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes». *Acta Odontológica Venezolana*, 44 (3). Disponible en bit.ly/3kz2XVL.
- FIX-FIERRO HÉCTOR, Lawrence Friedman y Rogelio Pérez Perdomo (2003). *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- LILLO, Ricardo (2020). «La justicia civil en crisis. Estudio empírico en la ciudad de Santiago para aportar a una reforma judicial orientada hacia el acceso a la justicia (Formal)». *Revista Chilena de Derecho*, 47 (1): 119-157.
- MATURANA, Cristian (2017). «Los Doctores que imparten cátedras de Derecho Procesal en Chile». *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*: 225-242. DOI: [10.5354/0719-5516.2017.48378](https://doi.org/10.5354/0719-5516.2017.48378).
- MORENO CATENA, Víctor y Valentín Cortez Domínguez (1997). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Colex.
- NÚÑEZ OJEDA, Raúl y Álvaro Pérez Ragone (2013). *Manual de Derecho Procesal Civil. Parte general*. Santiago: Thomson Reuters.
- ORTELLS RAMOS, Manuel José Bonet Navarro; María José Mascarell Navarro; Ricardo Juan Sánchez; Luis-Andrés Cucarella Galiana; José Martín Pastor; Juan Cámara Ruiz; Rafael Bellido Penadés; Alicia Armengot Vilaplana (2018). *Derecho Procesal Civil*. 17.^a ed. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio (2016). «Reformar la educación jurídica ¿tarea para Sísifo?» *Revista de Pedagogía y Didáctica del Derecho*, 3 (1): 3-27. DOI: [10.5354/0719-5885.2016.41911](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2016.41911).
- RAMÍREZ TAGLE, Cristián (2019). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Santiago: El Jurista.
- RAMOS MÉNDEZ, Francisco (1992). *El sistema procesal español*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- RODRÍGUEZ PAPIC, Ignacio (2009). *Procedimiento Civil. Juicio ordinario de Mayor Cuantía*. 7.^a ed. Santiago: Editorial Jurídica.
- ROMERO SEGUEL, Alejandro (2014). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. La acción y la protección de los derechos. Santiago: Legal Publishing.
- (2015). *Curso de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Los presupuestos procesales relativos al procedimiento*. Santiago: Thomson Reuters.
- (2017a). *Curso de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Los presupuestos procesales relativos al órgano jurisdiccional y las partes*. Santiago: Thomson Reuters.
- (2017b). *Curso de Derecho Procesal Civil. Tomo IV. De los actos procesales y sus efectos*. Santiago: Thomson Reuters.
- SANTOS HERCEG, José (2012). «Tiranía del paper: imposición institucional de

un tipo discursivo». *Revista Chilena de Literatura*, 82: 197-217. DOI: [10.4067/S0718-22952012000200011](https://doi.org/10.4067/S0718-22952012000200011).

STOEHRER, Carlos (2007). *De las disposiciones comunes a todo procedimiento*. Santiago: Editorial Jurídica.

VARGAS PAVEZ, Macarena y Claudio Fuentes Maureira (2018). *Introducción al Derecho Procesal. Nuevas Aproximaciones*. Santiago: Ediciones DER.

Sobre los autores

MACARENA VARGAS PAVEZ es abogada de la Universidad Diego Portales, magíster en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile y doctora en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Actualmente es profesora de jornada completa de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Directora del Departamento de Derecho Procesal de la misma casa de estudios. Es miembro del Comité Académico de la Red de Investigadores de Derecho Procesal (Red Procesal). Su correo electrónico es macarena.vargas@udp.cl.  <https://orcid.org/0000-0003-4130-5276>.

CLAUDIO FUENTES MAUREIRA es abogado y magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Diego Portales. Asimismo, es Master of the Science of Law (J.S.M) y Doctor of the Science of law (J.S.D) de la Universidad de Stanford (USA). Es profesor de jornada completa de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, profesor de los cursos de Introducción al Derecho Procesal e Instituciones comunes a todo procedimiento, proceso penal y litigación oral penal. Actualmente, es coordinador del Programa de Reformas Procesales y Litigación (PRPL) de la misma casa de estudios y miembro de la Red de Investigadores de Derecho Procesal (Red Procesal), del Instituto Chileno de Derecho del Consumo y de la Red Chilena de derecho comparado. Su correo electrónico es claudio.fuentes@mail.udp.cl.  <https://orcid.org/0000-0003-1088-5554>.